

## **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. VE 368 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVICSA**

**CAMILO JARAMILLO BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.098, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrado por Resolución No. 868 de 2015, en el cual tomó posesión mediante acta No. 159 de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución 1113 de 2015, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATANTE") y **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ALONSO**, identificado con cédula de extranjería No. 614.838, obrando en nombre y representación de **LA UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVICSA**, con NIT No. 901104473-6, en su calidad de representante legal, (el "Contratista" o el "contratista"); hemos convenido suscribir la presente suspensión al contrato No. VE - 368 de 2017, previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que como resultado del concurso de méritos abierto número VJ-VE-CM-004-2017, el 22 de agosto de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el contrato de interventoría VE - 368 de 2017, cuyo objeto es "**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 637 de 2016, SUSCRITO CON LA UNIÓN TEMPORAL DORADO 2**".

2. Que el plazo del contrato se fijó en la CÁUSULA 1.5 así: "*El plazo para la ejecución del contrato de Interventoría será el 29 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Interventoría.*"

*El plazo del contrato podrá ampliarse para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.*

*El Interventor asume por su propia cuenta y riesgo que en caso de que el Plan de Trabajo del Contrato de Consultoría No. 637 de 2016 aprobado por la ANI, deba ser modificado para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende para cumplir con la finalidad del objeto contractual y la Interventoría deba prorrogarse, dicha prórroga no generará costos adicionales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura en tanto, con cargo al valor total del contrato se encuentran remunerados a precio global fijo sin fórmula de reajuste la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del presente contrato." (Negrilla y cursiva fuera del texto).*

3. Que el valor del contrato se fijó en la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$900.000.000) incluido el IVA y demás impuestos y conceptos directos e indirectos en los que incurra el contratista.

4. Que el 28 de diciembre de 2017 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato, mediante el cual se modificó la forma de pago y se prorrogó el plazo hasta el 2 de abril de 2018.

5. Que el 28 de marzo de 2018 se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato, con el cual se prorrogó el plazo hasta el 30 de abril de 2018.

6. Que el 27 de abril de 2018 se suscribió el Otrosí No. 3 al contrato, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 29 de junio de 2018.

7. Que mediante memorando No. 2018-200-009543-3 del 27 de junio de 2018, el ordenador del gasto y el supervisor del contrato solicitaron suspender el contrato VE - 368 de 2017, del 28 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018, señalando entre otros, lo siguiente:

*"(...) El pasado 26 de junio, la firma interventora Unión Temporal Dorado 2 Sener – Ivicsa, solicitó mediante número de radicado 2018-409-063430-2, la modificación en plazo y valor del contrato 368 – 2017 (...)"*

*V. J.*

